



CIRCULAR Nº 08/2018

En Palma, a 4 de abril de 2.018.

Apreciado asociado:

El pasado 10 de noviembre de 2017 fue aprobada por el Consejo de Ministros la **NUEVA Ley de Protección de Datos (LOPD)**. Desde entonces, se han iniciado los trámites para su aprobación definitiva y entrada en vigor, que acompañará al RGPD UE 2016/976, **Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea**, que el próximo **25 de mayo de 2018** comenzará a aplicarse en España.

La nueva normativa contempla una serie de cambios que afectan a la mayoría de empresas de nuestro país, situación que nos ha parecido lo suficientemente relevante para referirnos a ella en esta Circular, para valorar la conveniencia de empezar a realizar los trámites pertinentes para adaptarse a los nuevos cambios y a las exigencias de dicha ley. Por eso es importante mencionar **las novedades más importantes de la nueva normativa**, que resumidamente detallamos a continuación:

1º.- **Consentimiento e interés legítimo.-** Se elimina el concepto de consentimiento tácito y se refuerza convirtiéndose en una acción más **positiva y expresa**. La nueva norma quiere asegurar que el consentimiento de las personas para el tratamiento de los datos derive de una declaración o acción clara. El consentimiento explícito debe ser verificable, es decir, la entidad debe poder acreditar que el consentimiento se ha obtenido respetando las directrices legales. Además, el tratamiento de datos debe basarse siempre en un consentimiento previo, pero se podrá realizar en caso de que exista un **interés legítimo**.

2º.- **Los menores pueden prestar consentimiento a los 13 años.-** Los menores de edad podrán prestar consentimiento para el tratamiento de datos a los **13 años de edad**, cuando anteriormente era a los 14 años.

3º.- **Riesgos.-** Las empresas deberán proteger los datos de sus clientes y en ningún momento compartirllos o filtrarlos sin su consentimiento. Deberán utilizar un cifrado fuerte para su protección, dejando atrás cualquier tipo de cifrado obsoleto. El objetivo será el de garantizar de forma jurídica la protección privilegiada de los datos personales y particulares.

4º.- **Delegado de Protección de datos.-** Se crea la figura del **Delegado de Protección de Datos**, que se conoce como el *Data Protector Officer (DPO)*. Se trata de una persona física o jurídica cuya asignación debe ser comunicada a la Agencia Española de Protección de datos (AEPD). Es obligatorio para todos los organismos públicos y para ciertas empresas que manejan un volumen significativo de datos personales, contar con su figura o con la formación necesaria. En caso de estaciones de servicio, en principio no será obligatorio contar con este delegado.

5º.- **Principio de transparencia.-** El **principio de transparencia** se refiere a que los usuarios deberán ser informados del tratamiento de los datos, siempre que les afecte. Y que deberán ser informados de forma clara y precisa para que sean conscientes, con un lenguaje natural y claramente entendible.

6º.- **Limitación del tratamiento o portabilidad.-** Se nombran nuevos derechos que se unen a los que ya existían de *acceso, rectificación, oposición o cancelación* y que se refieren a los nuevos derechos de **limitación del tratamiento o portabilidad**. Se incluye además, el **principio de exclusión de la imputabilidad** del responsable en caso de que haya tomado las medidas razonables para la supresión o rectificación de datos.

7º.- **Derecho al olvido.-** También el reglamento europeo pone en primera línea el **“derecho al olvido”**, facilitando que la información personal se elimine a requerimiento de su titular. Aunque conviene advertir que este derecho estará limitado cuando el interés público de esa información se imponga.

8º.- **Listas Robinson.-** Las listas de **exclusión publicitaria**, conocidas como *“Listas Robinson”*, son ficheros que han sido creados para tratar el acoso publicitario mediante SPAM, ya sea vía teléfono, emails, mensajes de texto, correo postal, etc. La nueva LOPD afirma que será lícito tratar datos de carácter personal, siendo su objetivo que los usuarios que han manifestado su oposición, dejen de recibir este tipo de comunicaciones comerciales.

Estas son algunas de las principales novedades que encontramos en la nueva regulación que entrará en vigor en cercanas fechas y precisamente para facilitar a los asociados de AESBA tener un conocimiento más profundo de las nuevas obligaciones y de sus implicaciones para nuestras empresas (teniendo en cuenta que los puntos críticos que afectan a nuestros negocios básicamente son los datos de los trabajadores y las cámaras de video vigilancia), desde AESBA hemos solicitado a alguna de las empresas que actúan en este ramo de la actividad que nos facilitaran información y presupuestos de sus servicios para poderlos divulgar entre nuestro colectivo, objetivo que cumplimos con la presente, pasando a presentar las diferentes propuestas con las que contamos:

A.- En primer lugar, hemos recibido la propuesta de **DATAPRO 2011, S.L.**, de la que adjuntamos un archivo en formato pdf, que se divide en lo que es la adaptación de la estructura actual de nuestra empresa en esta materia al nuevo reglamento y luego el control y seguimiento, con el detalle que se lee en el documento adjunto, proponiendo unos precios de 450 € por la adaptación al Reglamento y luego de 300 € para el control y seguimiento del segundo y sucesivos años.

B.- En segundo lugar, hemos recibido la documentación de la empresa LLABRÉS-VIÑAS, S.L., colaborador de AESBA desde antiguo, que aporta un dossier explicativo amplio en el que detalla su propuesta, también escindida en lo que es la adecuación al reglamento y el mantenimiento posterior, ofreciéndose en la misma el servicio opcional de asesoría jurídica en caso de ocurrir un problema legal sobre la materia, siendo sus precios que constan en la propuesta de 250 € por la adaptación al RGPD y de 50 €/mes (600 €/año) por el servicio de mantenimiento (gastos de desplazamiento fuera de Mallorca al margen, como veréis).

C.- Por último, tenemos la propuesta de **PROTECMIR**, empresa cuya oferta incluye dos opciones, las cuales se hallan muy poco detalladas, estando condicionadas por lo mencionado en los documentos en formato pdf que aporta y que recomendamos leer, resumiéndose del siguiente modo:

“OPCIÓN 1- Contrato anual con un coste de 250€ (VER CONDICIONES EN CONTRATO MODELO RENOVACION).

OPCIÓN 2- Contrato anual con un coste de 50€ (VER CONDICIONES EN CONTRATO MODELO RENOVACION) más 1 curso de formación (VER PROPUESTA FORMACION), en materia de Protección de datos bonificable.

Se incluye la instalación del Software Lopd, sin ningún coste adicional (VER PRESENTACION SOFTWARE LOPD).”

Como siempre, aquellos asociados que quieran profundizar en alguna de las propuestas presentadas, deben contactar directamente con la empresa escogida a través de las direcciones/teléfonos facilitados en la documentación adjunta.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



Fdo. Jesús Salas Vidal.
Presidente.